Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por CORVACHO BECERRA Gloria Maria Del Carmen FAU 20131380951 hard
Gerente Municipal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2021 08:46:45 -05:00

Lima, 11 de Mayo del 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000130-2021-MML-GMM

VISTO, el Documento Simple N° 52408-2021 de fecha 28 de abril de 2021 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple Nº 56161-2021 de fecha 05 de mayo de 2021, presentado por el señor Diego Martin Ferré Murguía en su calidad de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el último párrafo del numeral 6.3, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **SFTLHLV**

todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto a la Denuncia Nº 06-2018 que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra Administración Pública, en la modalidad de Colusión agravada, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° D000943-2021-MML-GA-SP de fecha 06 de mayo de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D000428-2021-MML-SP-AAYCP de fecha 05 de mayo de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D002255-2021-MML-PPM de fecha 03 de mayo de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: *"(…) que el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, Daniella Canales Hernández, Tania Beatriz Valle Manchego, Carlos Fernando Steiert Goicochea, David Adolfo Palacios Valverde, Juan Andrés Ramos Arapa, Jorge Fernando Tantalean Ghiglino, Damiao Carlos Moreno Tavares, Miguel Enrique Prialé Ugas,* ***Diego Martin Ferré Murguía****, Andre Giavina Bianchi, Obed Chuquihuayta Arias, Liz Narriman Pasquel Quevedo, Victor Raul Vallejos Vallejos, Johanna De la Torre Ugarte Chiappe, Domingo Arzubialde Elorrieta, Norma Ana Montoya Blua, Martín Humberto Sanabria Zambrano, José Luis Torres Vergaray, Sergio Rafael Bravo Orellana y Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de* ***Colusión agravada****, en agravio del Estado; y contra Daniella Canales Hernández, Tania Beatriz Valle Manchego, Carlos Fernando Steiert Goicochea, David Adolfo Palacios Valverde y Juan Andrés Ramos Arapa por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación incompatible, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso Nº 006-2018 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Ad Hoc Odebrecht quien defiende los intereses del Estado (…)";*

Que, mediante Carta N° D000024-2021-MML-GAJ de fecha 01 de mayo de 2021 y notificada el 03 de mayo de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Diego Martin Ferré Murguía, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **SFTLHLV**

ejercicio de la función pública en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; y por último, (ii) en el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no se precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, ni señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo que la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva, sírvase aclarar lo observado*;*

Que, mediante el Documento Simple N° 56161-2021 de fecha 05 de mayo de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000024-2021-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la primera observación *(…)* indica que "declaro expresamente que los hechos que me imputa el Ministerio Público en la investigación seguida en el caso N° 006-2018, están estrictamente vinculados a acciones desarrolladas en el ejercicio de la función pública en mi condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según los artículos 170-A y 170-B numerales 1, 14), 15), 18) y 22) del Reglamento de organización y Funciones; con relación a la segunda observación (…) las razones por las que solicito la contratación de dicho Estudio de Abogados, se deben a que dicho estudio fue previamente contratado por la Municipalidad para ejercer mi defensa y la etapa procesal por lo que se solicita la defensa o asesoría es hasta la conclusión de la investigación preparatoria (…)*;*

Que, hecha la revisión de los requisitos exigibles a la solicitud, se advierte que aquella cumple con los parámetros contenidos en los Anexos 2, 3 y 4 de la Directiva;

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva. Que el solicitante adjunta lo siguiente: copia de la Disposición N° 53 de fecha 22 de marzo de 2021, que dispone ampliación de investigación preparatoria, del caso seguido contra Susana María del Carmen Villarán de la Puente y otros;

Que, sobre dicho Caso el solicitante refiere que: "*El día 20 de mayo de 2011, conjuntamente con el Gerente Municipal Metropolitano, suscribí un Acta de Acuerdo, celebrada con las empresas LAMSAC (concesionaria del proyecto Línea Amarilla) y la empresa Constructora OAS Ltd (única accionista, a esa fecha, de la concesionaria), con el fin de establecer las posiciones iniciales de las partes de cara a una futura negociación de una adenda al contrato de concesión, con fecha 14 de diciembre de 2011 emití la Resolución de Gerencia N° 007-2011-MML/GPIP, a través de la cual se aprobó el Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente a la Sección 2 del Proyecto Línea Amarilla; y con fecha 16 de diciembre de 2011 celebre el Acta de Acuerdo N° 8, suscrita con la empresa LAMSAC, con la finalidad de modificar el cronograma de entrega de terrenos de la obra, debido a que, a esa fecha, se encontraban vencidos"*;

Que, así también señala el solicitante que: "Según la teoría del delito formulada por el Ministerio Público en la disposición N° 37, que formaliza la investigación preparatoria en mi contra por los delitos de colusión simple y colusión agravada, se habían producido como consecuencia de una concertación ilícita realizada con los representantes de las empresas OAS y Línea Amarilla SAC y funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre los que me encuentro, con la finalidad de favorecer a las mencionadas empresas en la obra del Proyecto Línea Amarilla, defraudando la confianza depositada por el Estado en mi persona";

Que, adicionalmente manifiesta que, "Las dos actas suscritas, la del 20 de mayo y la del 16 de diciembre de 2011, como la emisión de la Resolución de Gerencia N° 007-2011-MML/GPIP, son actos realizados en ejercicio de las funciones contenidas en los artículos 170-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **SFTLHLV**

A y 170-B (numerales 1 y 18) del Reglamento de Organización y Funciones de la MML al momento en que ocurrieron los hechos materia de investigación";

Que, además, en las páginas 156, 161 y 162 de la Disposición N° 37 de fecha 22 de setiembre de 2020 se señala que, (…) el Acta del 20 de mayo de 2011, fue suscrita sin contar con sustento técnico, económico y financiero, a pesar de que la MML asume compromisos que generaron riesgos a la entidad (…). Se le atribuye (…) Diego Martin Ferré Murguía, en su calidad de funcionario público de la MML, haberse concertado con André Giavina Bianchi y Valfredo de Assis Ribeiro Filho, en sus calidades de representantes de la empresa OAS y LINEA AMARILLA SAC – LAMSAC, a fin de favorecer a sus representantes en relación a la obra del "Proyecto Línea Amarilla", específicamente en lo referido a la suscripción del Acta de Acuerdo del 20 de mayo de 2011; a Diego Ferré Murguía concertarse con André Giavina Bianchi, a fin de favorecer a sus representantes en relación a la obra del "Proyecto Línea Amarilla", específicamente en la suscripción del Acta N° 08 de fecha 16 de diciembre de 2011; a Diego Ferré Murguía (…) por haberse concertado con los representantes de las empresas OAS y Línea Amarilla SAC-LAMSAC, a fin de favorecer a esas empresas en relación a la obra del "Proyecto Línea Amarilla", específicamente en lo referido a la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de la Sección 2 del Proyecto Línea Amarilla, conforme se encuentra desarrollado anteriormente, defraudando la confianza depositada en sus personas por el Estado, por lo que sus conductas pueden ser subsumidas en lo previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 29758;

Que, de acuerdo a la página 3 de la Disposición N° 53 de fecha 22 de marzo de 2021 se señala que (sic): "Para la suscripción del acta de acuerdo de 20 de mayo de 2011, no se han ubicado informes que sustenten los compromisos que la MML se obligaba a suscribir ni siquiera una evaluación básica de las posibles consecuencias legales, en caso de que la MML no cumpliera los conversos que los compromisos que sin haber evaluado de manera previa la legalidad e implicancias de naturaleza económica y financiera que los sustenten;

Que, de manera previa al análisis de lo solicitado es pertinente señalar que conforme a lo estipulado en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general"; por lo que un acto administrativo anterior no impide a la misma entidad modificar su criterio interpretativo sobre otorgamiento de defensa legal;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva citada indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en los casos que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas *en el ejercicio regular de sus funciones*;

Que, a su vez el numeral 5.1.1 del artículo 5 señala que el **ejercicio regular de funciones** es aquella actuación, activa o pasiva, **conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo** o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública (énfasis propio);

Que, con relación al ejercicio regular de funciones, es necesario indicar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de noviembre de 2020, estableció lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **SFTLHLV**

"(…)
2.7. Estando a lo expuesto y a las consultas planteadas, cabe resaltar que es posible acceder al beneficio de defensa y asesoría establecido en el inciso l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, ante el inicio de un proceso judicial instaurado por la entidad contra el servidor o ex servidor civil. No obstante, para tal fin, obligatoriamente el solicitante deberá vincularse al proceso por omisiones, actos administrativos, de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad.

2.8. Al respecto, la propia Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC plasma la definición de «ejercicio regular de funciones» de la siguiente forma:

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

2.9. Por lo tanto, corresponde a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto y determinar ***si la acción penal que se le imputa al servidor procesado está vinculada al «ejercicio regular de funciones»*** *y, en consecuencia, se otorgue o no el beneficio de defensa y asesoría al servidor o ex servidor procesado por tal motivo.*
(…)";

,
Que, el administrado en su solicitud de defensa legal, refiere que las imputaciones del ministerio público "son actos realizados en ejercicio de las funciones contenidas en los artículos 170-A y 170-B (numerales 1, 14, 15, 18 y 22) del Reglamento de Organización y Funciones de la MML al momento en que ocurrieron los hechos materia de investigación", los cuales son:

1) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada, el cual comprende tanto las acciones orientadas a lograr la incorporación de inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus Organismos Públicos Municipales, Proyectos o Programas Especiales y Empresas, de carácter local y/o regional, así como la posterior gestión de los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada y aquellos procesos de promoción de la inversión privada o la gestión de contratos que expresamente le solicite el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE o la Gerencia de Transporte Urbano.
14) Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los convenios aprobados, contratos, actos jurídicos y ante personas y organismos de los sectores privado y público, cuya participación coadyuve al ejercicio de las funciones y competencias que le hayan sido asignadas.
15) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias para el desarrollo y culminación de los procesos de promoción de la inversión privada y disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Concejo Metropolitano u otra instancia del Gobierno Local.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **SFTLHLV**

18) Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte. A tal efecto, el Gerente deberá suscribir en representación de la Municipalidad los aludidos contratos.
22) Otras que por su naturaleza le correspondan y/o le asigne el Gerente Municipal.

Que, no obstante ello, se evidencia del numeral 9.4 de la Disposición Nº 37 que refiere como hechos la suscripción de las Actas de fechas 20 de mayo y 16 de diciembre de 2011 y la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Sesión 2 del proyecto línea amarilla (página 154 siguientes) que se atribuye a Diego Martín Ferré Murguía haber suscrito las referidas actas que implican modificación sustanciales del citado contrato antes de los 3 años de su suscripción establecida en la normativa vigente, sin contar con sustento técnico, económico ni financiero; habiéndose permitido al concesionario la transferencia del 100% acciones a otra empresa desconocimiento el mínimo del 25% de acciones del socio estratégico; el aumento en 10 años del plazo de la concesión; haberse reprogramado el cronograma de liberación de bienes implicando ello un retraso en la ejecución de la obra así como retraso en el monto de inversión del concesionario del 50%; entre otros acuerdos de modificaciones que se reflejaron en la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería Sección 2 del proyecto, a través de la Resolución de Gerencia N° 007-2011-MML/GPIP de fecha 14 de diciembre de 2011; siendo que la primera adenda recién se materializó el 13 de febrero de 2013; es decir casi 2 años después del acta de fecha 20 de mayo de 2011;

Que, de la lectura del citado instrumento de gestión institucional (ROF) se colige que el solicitante como Gerente de Promoción de la Inversión Privada al 2011 tenía una serie de funciones vinculadas a la promoción de los procesos de la inversión privada y a la posterior gestión de los respectivos contratos (ejecución contractual). En este aspecto -se entiende - que la gestión de los contratos se realizaba acorde a las cláusulas contractuales pactadas en el marco de las normas vigentes sobre la materia; tanto más si conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, *dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En otros* términos, las funciones previstas en el citado ROF alegadas por el solicitante debían se ejercidas en el marco y conforme a los términos contractuales establecidos en el Contrato y las normas vigente sobre la materia;

Que, en esa línea, se evidencia que el suscribir acuerdos de modificaciones sustanciales que se materializaron antes de la suscripción de la adenda 1 no implica el ejercicio regular de funciones pues se ejercieron en contra de normas de orden público y del principio de legalidad administrativa como es la modificación un contrato antes de los tres años de su suscripción; por lo que en aplicación de la opinión contenida en el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de noviembre de 2020, se evidencia *que la acción penal que se le imputa al ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada no está vinculada al ejercicio regular de sus funciones, sino al ejercicio irregular de las mimas*; por lo que su solicitud de defensa legal deviene en improcedente al incurrir en la causal descrita en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva[1];

[1] **6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría**
c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **SFTLHLV**

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es de advertir adicionalmente que los hechos imputados al solicitante datan del año 2011, en tanto que el derecho a la defensa legal invocado en base a la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, rige a partir del 05 de julio de 2013; es decir, que al tiempo de ocurridos los sucesos dicho ordenamiento legal no se encontraba vigente;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D00361-2021-MML-GAJ de fecha 10 de mayo de 2021, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por el señor Diego Martin Ferré Murguía mediante Documento Simple Nº 52408-2021 y escrito de subsanación presentado mediante Documento Simple Nº 56161-2021;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Diego Martin Ferré Murguía, en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 52408-2021 de fecha 28 de abril de 2021 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 56161-2021 de fecha 05 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Diego Martin Ferré Murguía para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los Documentos Simples Nº 52408-2021 y anexos y Nº 56161-2021, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante; acorde con lo regulado en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, conforme a la recepción en soporte físico a través de la Mesa de Partes Presencial, o en soporte digital, a través de la Mesa de Partes Virtual, respecto a los Documentos Simples precitados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA
GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **SFTLHLV**